--- Trelew, de abril del año dos mil dieciséis.----------

- **VISTO:**----------

--- El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 11 y vta. contra la resolución de fs. 09 por la cual se deniega el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que fueran interpuestos a fs. 07/8vta.----------

-- **Y CONSIDERANDO:** ---------- -

-- I.- A fs. 09 el juez de grado resolvió denegar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio intentado contra la providencia de fecha 11/07/14 (fs. 06).----------

- Rechaza el recurso de revocatoria por improcedente toda vez que, el auto que concede o deniega una apelación no es susceptible de apelación ni de reposición. Señala que el juicio sobre admisibilidad pertinente ha sido atribuido por la ley al tribunal de Alzada ante el cual deberán plantearse las cuestiones privadas de ello. Respecto de la apelación en subsidio no hace lugar a la misma por improcedente dado que no resulta posible conceder la apelación subsidiaria de una resolución cuya revocatoria interpuesta resulta improcedente.---------- II.- A fs. 11 y vta. se presentan M. A. y M. C., en el carácter de apoderados de V. S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. I. A. O., y plantean recurso de queja contra la providencia dictada en fecha 06/08/2014 (fs. 113 de los autos principales, fs. 09 de autos), a fin de que se conceda el recurso interpuesto a

fs. 05.----------

-- Detallan las copias que acompañan e indican la fecha de notificación de la resolución recurrida, la fecha en la que se interpuso el recurso, la fecha de la providencia que lo denegó, y concluyen solicitando se haga lugar a la queja deducida.----------

-- III.- Para la resolución del caso es relevante verificar la eventual equivocación del magistrado de grado que le ocasiona perjuicio al quejoso al denegarle la vía recursiva, el que no se vislumbra en el caso toda vez que no fue expresado.----------

-- No se explican las falencias que exhibe la decisión adoptada por el juez a quo a fs. 09, o en qué consiste su yerro para convencer a esta Alzada de la viabilidad de la vía recursiva intentada.----------

--- Constituye recaudo indispensable que el quejoso exprese los fundamentos por los que sostiene la ilegitimidad de la denegación del recurso por el juez (C.1ra. Civ. Com. Bahía Blanca, 10/8/73, Rep. ED, 9-960, n° 4; ED, 59-451, y LL 156-783, 31.525-S, C.N.Civ. Sala G, 17/7/98, LL, 1999-B-813, 41.385-S), textualmente dicen Morello, Sosa Berizonce: “El recurso debe *fundarse*, se ha de demostrar en ese escrito la admisibilidad (o sea que formalmente procede la apelación) del recurso denegado (“Cód. Proc…, T. III, p. 442). Se ha señalado que para fundamentar el recurso de queja no basta exponer los antecedentes de la denegatoria sino que es preciso indicar los motivos de hecho y de derecho por los cuales entiende el recurrente que la apelación ha sido mal denegada (CJ Salta, Sala I, 16/9/70, LL, 144-641, 27.869-S); deben darse las razones por las cuales se considera que el recurrente tiene el derecho a apelar y por

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

las cuales estima mal denegado el recurso interpuesto (C. Fed. Paraná, 22/7/71, Rep. ED, 5-895, n° 6, y ED, 38-433). Es que, la fundamentación de la queja, entonces, debe tener por objeto demostrar el error en la denegación del recurso; pero no cabe analizar cuestiones de fondo, ni argumentar sobre los presuntos vicios de procedimiento que son aspectos que exceden el ámbito de este recurso. (Cfr.: Loutayf Ranea, “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Tomo 2, 2da. Ed. Act., Ed. Astrea, págs. 432/433, ap. e).----------

--- Ha dicho la CSJN que obsta a la procedencia de la presentación directa la circunstancia de que el apelante no se haya hecho cargo, en el escrito de interposición de la misma, de las razones en las que el a quo fundó la denegatoria del recurso, pues ello es menester para demostrar la viabilidad de la apelación rechazada (6/3/84, Rep. ED, 18-850 n° 20).----------

- La falta de argumentación del recurrente en torno a la errónea denegación de la vía recursiva, sella la suerte de la queja, la que corresponde declarar inadmisible.----------

-- Asimismo, cabe añadir que el fundamento brindado por el juez de grado en su decisorio es el criterio asumido por ambas Salas de esta Alzada. Hemos señalado en anteriores pronunciamientos que el auto que concede o deniega una apelación, tal el dictado a fs. 06 no es susceptible de reposición, toda vez que el juicio sobre la admisibilidad pertinente ha sido atribuido por la ley al tribunal de alzada ante el cual deberán plantearse tales cuestiones. Tocante al auto que deniega la apelación, sólo cabe la queja por recurso denegado, cuya función es permitir, el reexamen por el tribunal de alzada a través del andarivel previsto por el art. 283 del CPCC (conf. Fassi Yánez, "Código Procesal Civil y Comercial", Editorial Astrea, 1989, t. 2, p. 290; Falcón, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Abeledo-Perrot, 1983, t. II, p. 448).------ Es que, si la razón de ser de la queja es evitar que los jueces decidan en primera y única instancia (confr.: Podetti, "Tratado de los recursos", Ediar 1.958, pág. 270, n° 105), a ella debe acudirse en toda situación en que pueda quedar cercenado el derecho de acudir al superior (confr.: Faré "El recurso…", J.A., 1.962-III-Secc. Doct. pág. 13, n° 3).----------

--- Frente a una providencia que deniega un recurso de apelación, no cabe, a su vez, una nueva apelación ni ningún otro recurso. El litigante perjudicado debe recurrir directamente al tribunal superior de la causa mediante la interposición de la queja (Alsina, “Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial” (ed. 1961) T. IV, pág. 223; Fenochietto-Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Com., Anot. y Conc.”, (ed. 1982), T I, pág. 771; Ibáñez Frocham, “Tratado de los recursos en el proceso civil, doctrina, jurisprudencia y legislación comparada” (ed. 1969) pág. 133/134, nro. 46; cit. por Elena I. Highton-Beatriz A. Areán “Cód. Proc. Civil y Comercial de la Nación”, Ed Hammurabi-2006, pág. 441).---------- En efecto, este recurso está previsto para los casos en los que se deniega el recurso de apelación, acontecido dicho evento a fs. 06 en fecha 11-07-14, es contra dicha providencia que el apelante debió articular la queja.---------- En tal sentido,

resulta improcedente el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto y fundado mediante el escrito que en copia obra agregado a fs. 07/08 vta. contra la providencia dictada a fs. 06.----------

- Ello así, toda vez que la providencia que deniega un recurso de apelación no admite otro recurso distinto que la queja ante el tribunal superior.----------

-- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

--- I. Declarar formalmente inadmisible el recurso de queja interpuesto a fs. 11 y vta.------

- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

-- Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2016 – SIE.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA